# RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO EN ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN Y DE TRÁNSITO DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE PARA CAMBIO DE TRAZADO DE LA RESTITUCIÓN DE ESCALERAS DE ACCESO A PLAYA DE "EL CURUMBICO", T.M. DE ALMUÑÉCAR (GRANADA), EXPTE: 505/Z.S.P.

Visto el expediente de autorización de uso en zona de servidumbre de protección instruido en esta Delegación Territorial, resultan los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO**.- Con fecha 26 de enero de 2017, se recibió en esta Delegación Territorial solicitud de Berning Investments Inc., relativa a la autorización de uso en zona de servidumbre de protección y de tránsito del dominio público marítimo-terrestre para cambio de trazado de la restitución de escaleras de acceso a playa de "El Curumbico", t.m. de Almuñécar, siendo completada toda la documentación por el interesado, con fecha de 24 de marzo de 2017.

**SEGUNDO**.- Conforme a lo previsto en el artículo 50 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, el 3 de abril de 2017 se solicitó informe al Servicio Provincial de Costas en Granada como órgano competente de la Administración del Estado. Con fecha 26 de abril de 2017, ese Servicio emite informe en el que indica lo siguiente:

- *"Vista la nueva documentación,...,se contempla una nueva propuesta de trazado que es justificada por el redactor como consecuencia de discurrir el último tramo de escalera por una zona de vegetación protegida,"*
- *"Las obras de la nueva propuesta se ubican en suelos afectos tanto a la servidumbre de tránsito como a la de protección, y se materializan fuera del dominio público marítimo-terrestre."*
- *"La escalera prevista en la zona de servidumbre de protección, se ejecuta...con barandilla de mampostería, y de conformidad con lo dispuesto en el art.47.4 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, solo podrá ser totalmente opaca hasta una altura máxima de un metro"*
- *"Para el último tramo que se desarrolla por el interior de la servidumbre de tránsito, se recurre a la construcción de una senda natural paralela a la playa que se adapta a la topografía del terreno y al límite de los suelos de carácter demanial, lo que permite dejar esta zona permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, conforme a lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 22/1988, de Costas. En todo caso, la barandilla de postes de madera y maroma de protección, no deberá impedir la efectividad del tránsito en esta zona."*
- *"Por otra parte, resultará necesario que se garantice la efectividad de la servidumbre de acceso público y gratuito al mar prevista en el art. 28 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas"*
- *"Realizadas las consideraciones anteriores para ser tenidas en cuenta, por este Servicio Provincial de Costas nada obsta a la autorización para el nuevo trazado de escaleras en la playa de El Curumbico, t.m. de Almuñécar (Granada)."*

**TERCERO**.- Con fecha 8 de mayo de 2017, el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial emite propuesta de resolución favorable



Código:64oxu805PFIRMAdz8vCK1vqsj/X70Q.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

| FIRMADO POR | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA | 10/05/2017 |
|---|---|---|---|
| ID. FIRMA | 64oxu805PFIRMAdz8vCK1vqsj/X70Q | PÁGINA | 1/4 |

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO**.- Según el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

**SEGUNDO**.- Conforme a lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de medio ambiente.

**TERCERO**.- Conforme a lo establecido en el artículo 49.1 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la Comunidad Autónoma correspondiente, que se otorgará con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la citada Ley y 42 y 43 del Reglamento, pudiéndose establecer las condiciones que se estimen necesarias para la protección del dominio público.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre y demás normativa de vigente aplicación,

## SE RESUELVE:

AUTORIZAR a Berning Investments Inc. el uso en zona de servidumbre de protección y de tránsito del dominio público marítimo-terrestre para cambio de trazado de la restitución de escaleras de acceso a playa de "El Curumbico", t.m. de Almuñécar, Granada, quedando esta autorización sujeta al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

1. La autorización de uso en zona de servidumbre de protección y de tránsito afecta exclusivamente a la actuación descrita en la documentación aportada por el Titular sobre la que se realiza esta Autorización. La actuación deberá ajustarse fielmente al contenido de esa documentación y llevarse exclusivamente a cabo dentro de la superficie que se delimita en la planimetría.

2. La zona de servidumbre de tránsito deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento de conformidad con lo establecido en el Art. 27 de la Ley de Costas.



Código:64oxu805PFIRMAdz8vCK1vqsj/X70Q.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA | 10/05/2017 |
| ID. FIRMA | 64oxu805PFIRMAdz8vCK1vqsj/X70Q | PÁGINA | 2/4 |

3. Los accesos al mar deberán estar señalizados y abiertos al uso público a su terminación (artículo 28 de la Ley 22/1988, de Costas).

4. En todo caso se deberá garantizar la no afección del dominio público marítimo-terrestre con las medidas correctoras necesarias para evitarlo, así como la restitución del mismo a su estado original ante cualquier incidencia puntual que pudiera acontecer sobre él.

5. El titular no podrá destinar las obras/instalaciones a usos distintos de los expresados en esta autorización. En ese caso, deberá solicitar una nueva autorización.

6. No se podrán utilizar especies exóticas invasoras de conformidad con el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

7. El titular de la autorización, como productor de los residuos generados en la actuación, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

8. La gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la actuación habrán de ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integral de la calidad ambiental, quedando en todo caso prohibido el depósito o vertido de cualquier tipo de residuos en la zona de servidumbre de protección.

9. De forma expresa se prohíbe en el ámbito de la actuación proyectada labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que a tal efecto se disponga un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre Residuos Peligrosos.

10. El Titular informará inmediatamente a esta Delegación Territorial cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas y acatará toda decisión de la autoridad competente sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse.

11. El otorgamiento de la presente autorización no eximirá al titular de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución y desarrollo de la actuación o cualquier otra acción inherente a la misma. En particular en lo relativo al otorgamiento de la preceptiva licencia municipal y la debida observancia de la disciplina urbanística por el órgano municipal competente. La acreditación de las obligaciones administrativas referentes a la Zona de Servidumbre de Protección no presupone la aprobación técnica por parte de esta Administración ambiental del diseño y funcionamiento de la actuación.



Código:64oxu805PFIRMAdz8vCK1vqsj/X70Q.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

| FIRMADO POR | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA | 10/05/2017 |
|---|---|---|---|
| ID. FIRMA | 64oxu805PFIRMAdz8vCK1vqsj/X70Q | PÁGINA | 3/4 |

12. El titular de la autorización deberá adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas ante cualquier fuga o fallo de funcionamiento derivado de emisiones atmosféricas, vertidos incontrolados al suelo o medio hídrico o cualquier otra circunstancia que suponga un daño medioambiental o una amenaza inminente de daño medioambiental. Cualquiera de esas circunstancias deberá igualmente notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

13. Según lo previsto en el artículo 50.5 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, las autorizaciones deberán ejercitarse en el plazo señalado para ello, que no podrá exceder de dos años, transcurridos los cuales quedaran sin efecto, salvo cuando la falta de ejercicio sea imputable a la Administración.

El incumplimiento de los condicionantes expuestos invalida y deja sin efecto la autorización.

La autorización podrá ser modificada de acuerdo con los supuestos dispuestos en el artículo 77 de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 014 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucía.es



| Código:64oxu805PFIRMAdz8vCK1vqsj/X70Q. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA | 10/05/2017 |
| ID. FIRMA | 64oxu805PFIRMAdz8vCK1vqsj/X70Q | PÁGINA | 4/4 |

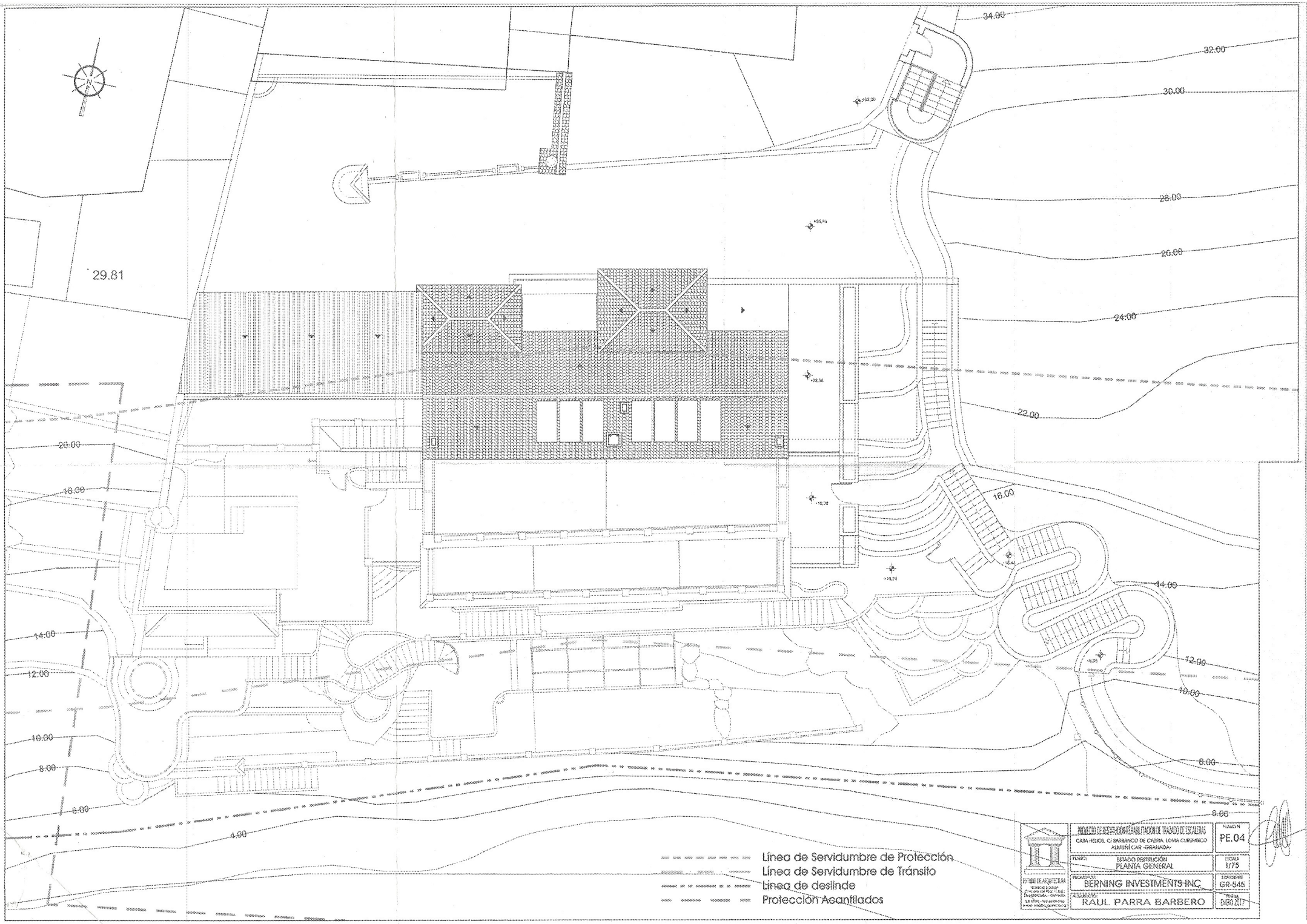


| | |
|---|---|
| PROYECTO DE ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE TRASDOS DE ESCALERAS<br>CASA HELIOS, C/ BARRANCO DE CABRA, LOMA CURUMBICO<br>ALHAURÍN DE LA TORRE -GRANADA- | PLANO Nº<br>PE.04 |
| PLANO:<br>ESTADO REFRITUCIÓN<br>PLANTA GENERAL | ESCALA<br>1/75 |
| PROMOTOR:<br>BERNING INVESTMENTS INC | EXPEDIENTE<br>GR-546 |
| REDACTOR:<br>RAUL PARRA BARBERO | FECHA<br>ENERO 2017 |

ESTUDIO DE ARQUITECTURA